



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE UN ORDINARIO
Demandante: ALVARO ARDILA Y OTROS
Demandado: CORELCA S.A HOY MINISTERIO DE MINAS
Radicado 13 468 31 89 001 2009 - 00010-00
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 61
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de 24 de agosto de 2020.
Año: 2020
25-08-20

INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a decidir lo que enderecho corresponde respecto de las diferentes solicitudes impetradas al interior de este asunto.

Sea lo primero obedecer y cumplir lo resuelto por el honorable Tribunal de Bolívar Sala de Decisión Civil – Familia, en providencia de fecha 13 de mayo de 2020, siendo Magistrado Ponente el Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS y quien resolvió confirmar el número segundo del auto de fecha 4 de febrero de 20219, revocar el numeral cuarto del auto apelado, en cuanto exclusivamente a lo atiente a la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros del Ministerio de Minas y Energía del rubro de sentencias y conciliaciones.

Siendo ello así, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal superior de Bolívar en la providencia antes mencionada.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Honorable Tribunal en providencia de fecha 13 de mayo de 2020 en su numeral segundo, y luego de estudiado todo el sustento normativo que hiciera el A-quen en sus consideraciones en las cuales se evidencia que es procedente el embargo de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado Ministerio de Minas y Energía del rubro de sentencias y conciliaciones, este despacho advierte que las cuentas mencionadas ya se encuentran embargadas mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019 (folio 803), por lo que se estima que dicha orden ya se encuentra cumplida, ordenándose entonces que por secretaria se proceda a libran los oficios correspondientes para materializar las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el honorable Tribunal de Bolívar Sala de Decisión Civil – Familia, en providencia de fecha 13 de mayo de 2020, siendo Magistrado Ponente el Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS.

SEGUNDO: Tener por cumplido lo ordenado por el Honorable Tribunal de Bolívar, numeral segundo de la providencia de fecha 13 de mayo de 2020, según lo dispuesto en auto de fecha 11 de octubre de 2019 (folio 803). Por secretaria librense los oficios correspondientes para materializar las órdenes de embargo decretadas en el auto en comento.

NOTIFÍQUESE

NOEL LARA CAMPOS
EL JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARLEIDIS ALVARADO GOMEZ
DEMANDADO: COOSERBAR ESP
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2020-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la ejecutante solicita que se le dé traslado de la contestación de la demanda.

Mompox, Bolívar 24 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En auto de 05 de agosto de 2020 (fl. 98), se tuvo por contestada la demanda por parte de COOSERBAR ESP y se fijó fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas.

Una vez verificado el proceso se evidencia que NO se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el No. 5 del auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 81-82), en donde se ordenó la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dejara sin efectos jurídicos el auto de fecha 05 de agosto de 2020, por haber fijado fecha de resolución de excepciones sin estar debidamente notificada la demanda.

Así mismo se le indica al togado que todas las actuaciones dentro del presente asunto (demanda, contestación y autos) se encuentran debidamente registradas en TYBA y los estados se publican en la misma plataforma.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 05 de agosto de 2020, por lo antes considerado.
2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el No. 5 del auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 81-82).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Juzgado Primero Promisco
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO: 61
Por el presente se notifica a los señores que no lo
han sido por el presente. Su Presidencia le
AUTO DE FECHA DIA: 24 Mes: 08 Año: 20
FIJADO EN ESTADO: 25-08-20
El Secretario

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A-01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA MARIA SILVA ARIAS
DEMANDADO: INVERSIONES MALKUM MALKUM LTDA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2000-00032-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe Secretarial: el día 21 de agosto de 2020 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 24 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En audiencia del 13 de agosto de 2020, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo el actor, hizo caso omiso al llamado del juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma, se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por lo considerado.
2. Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.
- 3.-En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 61

El presente es un documento que no le ha sido probado por la providencia de

FECHA Día: 24 Mes: 08 Año: 20

ADO EN ESTADO 20-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00057-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: DARINEL MACIAS DE LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO

Informe Secretarial: Mompox, 24 de agosto de 2020, en la fecha pasa al Despacho el proceso pendiente para resolver recurso de reposición contra auto de fecha 13 de marzo de 2020. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Julio dos mil veinte (2020).

Previamente a revolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fi. 89), se procederá a requerir al BANCO BBVA para que certifique los pagos que se efectuaron dentro del asunto de la referencia.

Así mismo se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, identificado con C.C No. 13.815.725 y T.P 31824, como apoderado general del municipio demandado, en los términos y para los fines consagrados en escritura pública N° 123 visible a folio 98 a 102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

RECORRIDO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
61
AUTO DE FECHA Día: 24 de 08 de 20
QUADO EN ESTADO 25-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00087-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el apoderado del demandante presente memorial anexando oficios de embargo y solicitando información de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la plataforma del banco agrario, NO se evidencias depósitos judiciales pendientes par pago dentro del asunto de referencia.

Incorpórense al expediente los oficios de embargo presentados por el memorialista visible a folios 86 y 87.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 61
FECHA DE FECHA Día: 24 Mes: 08 Año: 20
ADO EN EST: 25 -08 -20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO ESCALANTE ACOSTA
DEMANDADO: MAUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 24 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018 vista a folio 38-48 fue por 162.655.401 más los intereses sobre el capital (\$28.500.000) generados desde 11 de diciembre de 2018 hasta el 02 de marzo de 2020.

ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO AUTO 11/12/2018 (fl. 38-48)	\$ 162.655.401
INTERESES SOBRE EL CAPITAL 28.500.000 DESDE 11/12/2012 A 02/03/2020	\$ 9.347.000
TOTAL	\$ 172.002.401

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a CIENTO SETANTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO (\$172.002.401), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Con respecto a la solicitud de medida cautelar que recae sobre los recursos del sector propósitos generales, se le hace saber al togado que la misma fue decretada en auto de fecha 23 de abril de 2001 visible a folio 12.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros en un 42% equivalente a la 1/3 parte legalmente embargable que por concepto de sobretasa a la gasolina lleguen al municipio ejecutado. Oficiese a la tesorería del Municipio Altos del Rosario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
61
24 08 20
25-08-20



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: JORGE HORACIO CABRALES ARDILA Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada de los ejecutantes solicita que se requiera a la oficina de instrumentos públicos, a la alcaldía de Margarita, Bolívar, por no dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y además solicita que se decreten embargos. Provea.

Mompox, Bolívar 24 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PAZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de los ejecutantes en memorial visible a folio 174 a 177, en el punto No. 1, se le hace saber a la togada que la oficina de instrumentos públicos de Mompox a través de nota devolutiva visible a folio 82 a 85, indica que no inscribió el embargo debido a que se encuentra otro embargo inscrito, por ello el Despacho no accederá a la solicitud de requerimiento.

En cuanto al punto No.2 el Despacho no accede a la solicitud de embargo de remanentes, debido a que no cumple con los requisitos del Art. 466 del C G del P.

Con respecto al punto No. 3, se ordena REQUERIR al Municipio de Margarita para que dé estricto cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto de 08 de julio de 2019 (fl. 45) y comunicada mediante oficio JPPCM 1918 DE 18 DE JULIO DE 2020 (FL. 53).

En atención al punto No.4, previamente a decretar la medida de embargo de muebles y enseres se ordena a la togada a que de cumplimiento al inciso 3 del Art 83 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
61
AUTO DE FECHA: 24 Mes: 08 Año: 20
FECHA EN ESTADO: 25-08-20
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A - V
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2007-000194-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA RAQUEL MORALES JIMENEZ
DEMANDADO: ESCUELA TALLER DE SANTA CRUZ DE MOMPOX

Informe Secretarial: Mompox, 24 de agosto de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde se omitió notificar a las partes la audiencia programada para el día 21 de agosto de 2020, por ello se encuentra pendiente para reprogramar la misma. sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha de audiencia, para el día 22 del mes Sep. hora 4:30pm del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 61

RECURSO: 61

FECHA DE FECHA: Día: 24 Mes: 08 Año: 20

FECHA EN ESTADO: 25-08-20

Secretario:



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.

Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS

Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.

RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

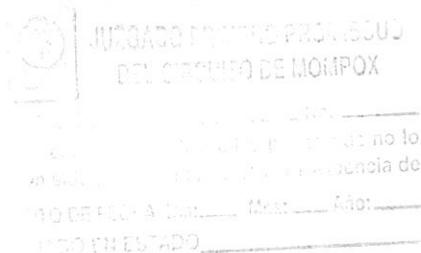
Veinticuatro (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que a folio 743 obra solicitud de cumplimiento al numeral tercero del auto No. 57 de fecha 23 de febrero de 2018 (folio 447 al 455) por el apoderado judicial DANIEL RONCALLO MENESES.

Atendiendo a lo anterior, ordénese a la secretaría del despacho dar cumplimiento al numeral tercero del auto No. 57 de fecha 23 de febrero de 2018 (folio 447 al 455).

CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS SEGUIDO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA.

Incidentante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS

Incidentado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.

RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-2487.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

Veinticuatro (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 61
AUTO DE FECHA Dia: 24 Mes: 08 Año: 20
25-08-20
PROVIDENCIA DE

INTERLOCUTORIO No. 59

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que el abogado DANIEL RONCALLO MENESES presenta recurso de queja (folio 749) contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020 que decide rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 745).

El inciso 4 del artículo 318 del C.G.P. dispone que: *el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Al respecto, este despacho se percata que a pesar de que efectivamente el abogado en su escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación visible a folio 701 al 713 sí indicó el auto recurrido, no es menos cierto que la providencia con la cual no está conforme el togado no es susceptible de recurso de reposición en razón a que no se señala hechos nuevos que permita su procedencia, frente a ello el numeral primero del auto interlocutorio de fecha 27 de julio de 2020 decide "no reponer el numeral primero del auto de fecha 05 de 2020 (folio 632 al 639) por ser imprósperos los argumentos contenidos en los recursos de reposición incoados por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES (folio 640 al 644) y el abogado JAIMEN ALBERTO PUPO SOTO (folio 669 al 671), de acuerdo con los motivos en la parte considerativa". Razón por la cual se negará el recurso de reposición.

Ahora bien, el recurso de reposición fue interpuesto en subsidio de apelación, recurso que también será denegado toda vez que el auto recurrido no se encuentra dentro de los que taxativamente indica el artículo 321 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 701 al 713) incoado por el abogado DANIEL RONCALLO MENESES, conforme a los motivos esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX